

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Cullera

2024/15883 Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, aprobó provisionalmente, el siguiente acuerdo:

- Aprobación provisional del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos o municipales.

Esta aprobación provisional ha permanecido expuesta desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 189, de fecha 30/09/204, en el tablón de anuncios electrónico y en el periódico Levante, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cullera sobre imposición y ordenación de Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Acuerdo de modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos: añade Preámbulo, añade artículo 2 bis, añade artículo 4 bis, añade apartado 3 en el artículo 6 y añade artículo 7 y modifica los artículos 1, 2, y 4 (las modificaciones y novedades quedan en negrita para mayor comprensión), quedando los preceptos modificados de la Ordenanza Fiscal con el siguiente tenor literal:

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

Cullera, 18 de noviembre de 2024.—La secretaria general, Anna María Miquel Lasso de la Vega. —El alcalde, Jordi Mayor Vallet.

## **PREAMBULO (nuevo):**

El 10 de abril de 2022 se produjo la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022), lo que supuso entre otros aspectos la transposición al ordenamiento jurídico interno de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. A través de esta norma se pretende el establecimiento de un nuevo régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de los residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados.

La Comunidad Valenciana, por su parte, aprobó la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 5/2022), que viene a reiterar los principios informadores de la legislación comunitaria y que son de obligado cumplimiento, por ello, la tasa obligatoriamente debe contemplar la implantación de sistemas de pago por generación. De igual modo, debe reflejar el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte incluyendo, además, la vigilancia de estas operaciones, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

## **Artículo 1. Fundamento y naturaleza. (modificación)**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de Gestión de residuos urbanos o municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 como norma principal informada, a su vez, por los principios inspirados en las nuevas leyes de residuos impuestas por el Derecho Comunitario.

La prestación de dicho servicio comprenderá:

-El servicio de recogida y transporte de residuos municipales según lo dispuesto por el art. 2 tanto de la Ley 7/2022 (estatal) como de la Ley 5/2022 (autonómica).

2. Por el carácter higiénico-sanitario la prestación y recepción del servicio es obligatoria.

## **Artículo 2. Hecho Imponible. (modificación)**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos municipales de alojamientos y locales o establecimientos, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, culturales,

religiosas, de servicios, ocio y espectáculos, así como de todas las viviendas ubicadas en el término municipal de Cullera, **según el concepto de residuo municipal contenido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular así como el artículo 2 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.**

2. Por residuos municipales se entienden los establecidos en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana como todos aquellos residuos que, comprendidos en las nuevas categorías de “residuos domésticos” y “residuos comerciales” definidas por la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, o norma posterior que la sustituya, y los que como tales define el **artículo 2º de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana**, que preceptivamente deben ser gestionados por las entidades locales.
  - a) Recogida separada de las distintas fracciones de residuos municipales en las cantidades que se establezcan, mediante el vaciado de los contenedores existentes, así como de los residuos que pudieran aparecer en el entorno de los contenedores.
  - b) Los residuos comerciales, y los residuos de origen industrial no peligrosos se equiparan, a efectos de la recogida y transporte de residuos del presente contrato, con los residuos domésticos, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 2º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**.
  - c) Aceites de cocina usados.
  - d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
  - e) Placas de radiografías.
  - f) Residuos voluminosos y basura dispersa, incluso la proveniente de vertederos incontrolados.
  - g) Animales muertos de cualquier tamaño.
  - h) Residuos procedentes de puntos limpios y minipuntos limpios.
  - i) Residuos metálicos.
  - j) Residuos domésticos peligrosos.
  - k) Cualesquiera otras tipologías o fracciones de residuos.
  - l) Vaciado diario de todas las papeleras urbanas, incluida su limpieza, reparación, colocación, retirada y reposición, colocación de bolsas de basura y la retirada diaria de las mismas.
  - m) Restos de los desbroces, compostado y reutilización.
  - n) Restos de la “Cremà de las Fallas”, de las Hogueras de San Antonio y San Juan y de cualesquiera “Cremà” de monumentos falleros artesanales de colegios o asociaciones sociales sin ánimo de lucro, entrega a gestor autorizado.
  - o) Recogida y transporte a vertedero autorizado de artículos decomisados por los agentes de la autoridad, cuando así sea solicitado expresamente por la Policía Local de Cullera.
  - p) Recogida y transporte a ecoparque, Planta de Guadassuar o cualquier gestor autorizado de los restos de los espectáculos pirotécnicos promovidos por el Ayuntamiento, que no tengan el carácter y la consideración de explosivos.
  - q) La recogida y transporte de los residuos municipales de las actividades

a que le obliga el *artículo 12.5º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y los artículos 42º; 51º; 52º; 56º y, complementariamente, así como lo dispuesto por el artículo 7º, apartado 3º de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana*, y además las siguientes actividades – sin que tengan carácter restrictivo - :Recogida de los residuos originados en mercadillos, fiestas, ferias, romerías, conciertos municipales, eventos deportivos, sociales, recreativos, lúdicos o políticos, así como otros eventos autorizados por el Ayuntamiento de Cullera, con independencia de su promotor, que explícitamente se determine y se solicite a la Dirección Técnica Municipal, a través del departamento del Ayuntamiento de Cullera que sea competente para su autorización, patrocinio o promoción, a excepción de los Grandes Eventos de cualquier tipo, considerados éstos como aquellos cuyo aforo u ocupación legal, de acuerdo con la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas vigente, sea superior a las mil (1.000) personas, en consonancia con lo que dispone el *artículo 42.9º de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana*.

- r) Recogidas especiales en caso de emergencia y cualquier otra situación excepcional o cualquier otra labor de recogida que demande el interés público general, por afectar a la seguridad, salud, higiene y ornato público.
- s) Los Grandes Productores de Residuos y Productores Singulares, podrán libremente llevar a cabo la recogida y transporte propio de sus residuos comerciales, por medio de gestores autorizados, de acuerdo a como determina el *artículo 20.3º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, no estando obligados a gestionar sus residuos a través del contrato municipal de recogida y transporte de residuos municipales. No obstante, en caso de que dichos Grandes Productores de Residuos y Productores Singulares no soliciten, expresamente, de modo fehaciente, al Ayuntamiento de Cullera, la exasperación de la recogida y transporte municipal de sus residuos, se entenderá su voluntad de estar amparados por la recogida y transporte de los residuos municipales en el ámbito del contrato municipal. La recogida y transporte propia de los residuos comerciales de los Grandes Productores y Productores Singulares no les exonerará del cumplimiento de su obligación tributaria con respecto a la Tasa Municipal de Residuos, de acuerdo con las ordenanzas fiscales municipales vigentes y según dispone el *artículo 20.4.s del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, o norma posterior que lo sustituya. A efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considerarán Grandes Productores y Productores Singulares aquellos que generan, diariamente, un volumen de residuos superior a 120 litros en cualquiera de las fracciones de residuos de competencia municipal.
- t) Asimismo se incluye en el servicio la recogida y transporte a planta de tratamiento de los residuos obtenidos de la limpieza manual y mecánica de la arena de las playas, que serán entregados, en unos puntos determinados y estratégicos por el servicio de limpieza de

- playas a la empresa adjudicataria del contrato, en bolsas y sacos cerrados.
- u) Otras recogidas especiales, entre las que se incluyen la recogida y transporte de los residuos provenientes de los espectáculos pirotécnicos municipales (LER 16 04 02).
  - 3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, carga trasera o lateral, recogida puerta a puerta o bien a través de contenedores.
  - 4. En todo lo no contenido en este artículo será de aplicación la Ordenanza Reguladora del Servicio de recogida y gestión de residuos municipales.

#### Artículo 2 BIS. Base Imponible. (nuevo)

1. La base imponible de esta tasa se determinará en función del coste del servicio, y de la superficie de las viviendas, para el caso de los inmuebles de uso residencial, y del coste del servicio y del grado de afección ambiental según los niveles de generación de residuos y de la repercusión del uso a la intensidad del servicio, para el caso de viviendas, establecimientos, locales, inmuebles de cualquier tipo, construcciones industriales, construcciones modulares, prefabricadas, etc. susceptibles de ser objeto de realización de cualesquiera actividades económicas, empresariales y/o profesionales.
2. Los cálculos del servicio de recogida de residuos se realizarán en base al artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 4. Cuota Tributaria. (modificación tarifas y añade apartado 3)

##### Apartado 4.1 Cuota Tributaria para la recogida y transporte de los residuos municipales generados por usos residenciales.

##### GRUPO A.- Uso Residencial. Se entiende por uso residencial el que se destina a domicilio habitual de carácter familiar.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble, que se determinará en función de la naturaleza de los mismos y de la zona de ubicación de aquellos, **con dos zonas diferenciadas, zona 1 y zona 2, por los problemas de accesibilidad y dificultad en la prestación del servicio en la zona 2. Se aplicará un coeficiente multiplicador que dependerá de la superficie de la vivienda con cuatro tramos diferenciados, de menor a mayor superficie, y con un porcentaje proporcional a ésta, resultando las siguientes tarifas para el uso residencial habitual:**

|                                 | <b>Uso</b>  | <b>Cuota anual</b> |
|---------------------------------|---|--------------------|
| <b>GRUPO A: USO RESIDENCIAL</b> |   |                    |
| ZONA 1                          |   |                    |
| 1                               | USO RESIDENCIAL ZONA 1- < 50 m <sup>2</sup>         | 78,54 €            |
| 1A                              | USO RESIDENCIAL ZONA 1- DE 50 a 100 m <sup>2</sup>  | 91,63 €            |
| 1B                              | USO RESIDENCIAL ZONA 1- DE 101 a 150 m <sup>2</sup> | 104,72 €           |
| 1C                              | USO RESIDENCIAL ZONA 1- más de 150 m <sup>2</sup>   | 117,81 €           |
| ZONA 2                          |   |                    |
| 2                               | USO RESIDENCIAL ZONA 2- < 50 m <sup>2</sup>         | 36,96 €            |
| 2A                              | USO RESIDENCIAL ZONA 2- DE 50 a 100 m <sup>2</sup>  | 43,12 €            |
| 2B                              | USO RESIDENCIAL ZONA 2- DE 101 a 150 m <sup>2</sup> | 49,28 €            |
| 2C                              | USO RESIDENCIAL ZONA 2- más de 150 m <sup>2</sup>   | 55,44 €            |

**Apartado 4.2 Cuota Tributaria para la recogida y transporte de los residuos municipales generados por uso distinto al residencial.**

Abarca todos los grupos restantes de actividades de esta Ordenanza no incluidas en el apartado anterior y siendo de aplicación a viviendas de alquiler vacacional o similares, establecimientos, locales, inmuebles de cualquier tipo, construcciones industriales, construcciones modulares, prefabricadas, etc. susceptibles de ser objeto de realización de cualesquiera actividades económicas, empresariales y/o profesionales.

Se determina la cuota o tarifa final en función del coste del servicio y del grado de afección ambiental según los niveles de generación de residuos con los correspondientes coeficientes de ponderación.

Otro factor importante a la hora de la determinación la cuota tributaria o tarifa final, será la repercusión del uso a la intensidad del servicio, con un factor ponderante por la repercusión del uso a la intensidad del servicio y del grado de afección ambiental según los niveles de generación de residuos.

Se entiende como “repercusión del uso a la intensidad del servicio” como las necesidades de explotación de los recursos concernientes a la recogida y transporte de residuos municipales, según la caracterización específica de la tipología de uso, en el municipio.

### **Tarifa Básica**

La determinación de la Tarifa Básica de cada uso “TB(Uso)”, se obtiene de la siguiente fórmula matemática:

$$TB(Uso) = \Sigma Cd + \Sigma Amort + \Sigma Ci$$

**$\Sigma Cd$  = Constituye el sumatorio de todos los costes directos repercutibles al uso.**

**$\Sigma Amort$  = Constituye el sumatorio de todas las amortizaciones repercutibles al uso.**

**$\Sigma Ci$  = Constituye el sumatorio de todos los costes indirectos repercutibles al uso.**

## Tarifa Final

Finalmente, partiendo de la TARIFA BÁSICA se evalúa la TARIFA FINAL, considerando los coeficientes por usos atribuibles, tales como la superficie de la actividad, las unidades de alojamiento, número de surtidores, etc, siendo estos, además de otros específicos, factores determinantes de lo que se denomina "Nivel de Intensidad de Uso" y "factor ponderante". En aquellos usos a los cuales se les presta, específicamente, algún servicio determinado, para la cuantificación de la TARIFA FINAL se les computará el coste unitario de dicho servicio específico. Es el caso, por ejemplo, de los puestos de venta en el mercadillo municipal de los jueves o los casales falleros, a los que se les presta un servicio específico, propio y exclusivo.

La tarifa final, para cada uno de los usos específicos, se determina aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$TF(\text{Uso}) = TB(\text{Uso}) \cdot FP(\text{Uso})$$

Donde:

TF(Uso) = Tarifa Final correspondiente al Uso.

TB(Uso) = Tarifa Básica correspondiente al Uso.

FP(Uso) = Factor Ponderante del Uso, correspondiente al nivel de intensidad en la prestación del servicio que requiere el Uso, dada su naturaleza

Dicha cuota será aplicable al siguiente catálogo de actividades:

| Código | Grupo B – USO HOSTELERO Y DE RESTAURACIÓN  | Cuota Anual  |
|--------|--|--------------|
| 5      | RESTAURANTE, BAR Y OTROS ASIMILADOS, HASTA 100 M <sup>2</sup>  | 486,84 €     |
| 6      | RESTAURANTE, BAR Y OTROS ASIMILADOS, DE 101 M <sup>2</sup> A 300 M <sup>2</sup>  | 730,26 €     |
| 7      | RESTAURANTE, BAR, Y OTROS ASIMILADOS, de 301 a 1000 M <sup>2</sup>   | 887,95 €     |
| 8      | RESTAURANTE, BAR, Y OTROS ASIMILABLES, de 1001 Y 5000 m <sup>2</sup>   | 1.014,80 €   |
| 9      | RESTAURANTE, BAR, CAFETERIA, PIZZERIA, HAMBURGUESERIA Y OTROS ASIMILABLES A LOS MENCIONADOS, de más de 5000 m <sup>2</sup> | 1.583,89€    |
| 11     | CLUB SOCIAL, CON COCINA DE COMPLEJO RESIDENCIAL  | 535,52 €     |
| 12     | OCCUPACIONES DE DOMINIO PÚBLICO DESTINADAS AL USO TERRAZA DE ACTIVIDADES HOSTELERAS Y DE RESTAURACIÓN                      | 42,41 €/mesa |
| Código | GRUPO C: USO HOTELERO  |              |
| 13     | ALQUILERES VACACIONALES O SIMILARES < 50 m <sup>2</sup>  | 222,02 €     |
| 13A    | ALQUILERES VACACIONALES O SIMILARES de 50 a 100 m <sup>2</sup>   | 259,03 €     |
| 13B    | ALQUILERES VACACIONALES O SIMILARES de 101 a 150 m <sup>2</sup>  | 296,03 €     |
| 13C    | ALQUILERES VACACIONALES O SIMILARES de más de 150 m <sup>2</sup>   | 333,04 €     |
| 14     | HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, Y OTROS NO INCLUIDOS EN EL RESTO, DE HASTA 10 UNIDADES DE ALOJAMIENTO                        | 851,97 €     |
| 15     | HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, Y OTROS NO INCLUIDOS EN  | 1.014,80 €   |

|               |  |            |
|---------------|--|------------|
|               | EL RESTO, DE 11 A 35 UNIDADES ALOJAMIENTO  |            |
| 16            | HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, Y OTROS NO INCLUIDOS EN EL RESTO de 36 a 100 UNIDADES ALOJAMIENTO  | 1.522,21 € |
| 223           | HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, Y OTROS NO INCLUIDOS EN EL RESTO SUPERIOR A 100 UNIDADES ALOJAMIENTO   | 2.029,61 € |
| 17            | CAMPINGS, con número de unidades de alojamiento superior a 200   | 2.130,56 € |
| 18            | CAMPER ÁREAS, Y OTRAS ASIMILABLES con número de plazas entre 36 y 100  | 2.111,85 € |
| 224           | CAMPER ÁREAS, Y OTRAS ASIMILABLES con número de plazas entre 10 y 35   | 1.515,35 € |
| <b>Código</b> | <b>GRUPO D: USO COMERCIAL</b>  |            |
|               | <b>D.1 COMERCIAL AL POR MENOR</b>  |            |
|               | <b>D.1.1 ACTIVIDADES COMERCIALES, CON RESIDUOS INERTES: PAPELERÍA, ELECTRODOMÉSTICOS, TEXTIL, ELECTRICIDAD, ETC.</b>   |            |
| 19            | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON RESIDUOS INERTES- Hasta 100 m <sup>2</sup>  | 444,65 €   |
| 20            | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON RESIDUOS INERTES – de 101 a 150 m <sup>2</sup>  | 498,01 €   |
| 227           | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON RESIDUOS INERTES – de 151 a 250 m <sup>2</sup>  | 680,36 €   |
| 21            | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON RESIDUOS INERTES – de 251 a 500 m <sup>2</sup>  | 792,29 €   |
| 22            | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON RESIDUOS INERTES – de 501 a 1000 m <sup>2</sup>   | 2.740,00 € |
| 23            | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON RESIDUOS INERTES – de 1001 a 2500 m <sup>2</sup>  | 2.938,89 € |
| 25            | VENTA DE PRODUCTOS EN MÁQUINAS AUTOMÁTICAS. LOCALES DE VENDING   | 249,45 €   |
| 26            | GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES POR LAS ZONAS COMUNES, TRIBUTANDO LOS LOCALES SEGÚN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN   | 7.376,47 € |
| 27            | GASOLINERAS, POR LA ACTIVIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, HASTA 5 SURTIDORES   | 767,28 €   |
| 28            | GASOLINERAS, POR LA ACTIVIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, DE 6 A 10 SURTIDORES   | 906,21 €   |
| <b>Código</b> | <b>D.1.2 ACTIVIDADES COMERCIALES, CON RESIDUOS ORGÁNICOS Y PEREcedEROS: CARNICERÍAS, FRUTERÍAS, FLORISTERÍAS, PESCADERÍAS, DESPACHOS DE PAN Y OTROS ASIMILABLES.</b> |            |
| 30            | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES- hasta 50 m <sup>2</sup>  | 444,65 €   |
| 31            | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES- de 51 a 100 m <sup>2</sup>   | 481,67 €   |
| 32            | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES- de 101 a 250 m <sup>2</sup>  | 534,34 €   |
| 33            | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES- de 251 a 400 m <sup>2</sup>  | 741,04 €   |
| 34            | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES- de más de 400 m <sup>2</sup>   | 864,54 €   |

| <b>D.1.3 ACTIVIDADES EN MERCADOS, MERCADILLOS Y LONJAS, PERMANENTES E ITINERANTES</b>             |  |                   |
|---|--|-------------------|
| <b>38</b>   | PUESTOS DE VENTA DEL MERCADO MUNICIPAL CON RESIDUOS INERTES  | <b>444,65 €</b>   |
| <b>39</b>   | PUESTOS DE VENTA DEL MERCADO MUNICIPAL CON RESIDUOS ORGÁNICOS  | <b>477,67 €</b>   |
| <b>40</b>   | PUESTOS DE VENTA DEL MERCADO MUNICIPAL DESTINADOS A ACTIVIDADES DE BAR, CAFETERIA, CHOCOLATERIA, SALÓN DE TÉ Y OTRAS ACTIVIDADES ASIMILABLES | <b>477,67 €</b>   |
| <b>41</b>   | PUESTOS DE VENTA DEL MERCADO ARTESANAL DEL PASEO MARÍTIMO, EN TEMPORADA ESTIVAL  | <b>477,67 €</b>   |
| <b>42</b>   | MERCADILLOS TEMÁTICOS OCASIONALES  | <b>444,65 €</b>   |
| <b>45</b>   | PUESTOS DE VENTA DEL MERCADILLO DEL JUEVES, CON GENERACIÓN DE RESIDUOS INERTES   | <b>544,41 €</b>   |
| <b>47</b>   | VEHÍCULOS FOODTRUCK, EN UBICACIONES TEMPORALES   | <b>498,29 €</b>   |
| <b>D.2 COMERCIAL AL POR MAYOR</b>   |  |                   |
| <b>D.2.1 ACTIVIDAD COMERCIAL AL POR MAYOR, CON GENERACIÓN DE RESIDUOS INERTES</b>                 |  |                   |
| <b>49</b>   | ACTIVIDAD COMERCIAL AL POR MAYOR, CON GENERACIÓN DE RESIDUOS INERTES hasta 200 m <sup>2</sup>  | <b>467,15 €</b>   |
| <b>50</b>   | ACTIVIDAD COMERCIAL AL POR MAYOR, CON GENERACIÓN DE RESIDUOS INERTES de 201 a 599 m <sup>2</sup>   | <b>518,38 €</b>   |
| <b>51</b>   | ACTIVIDAD COMERCIAL AL POR MAYOR, CON GENERACIÓN DE RESIDUOS INERTES de 600 a 2499 m <sup>2</sup>  | <b>1.512,84 €</b> |
| <b>D.2.2 ACTIVIDAD COMERCIAL AL POR MAYOR, CON GENERACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS (PEREcederos)</b> |  |                   |
| <b>53</b>   | ACTIVIDAD COMERCIAL AL POR MAYOR, CON GENERACIÓN DE RESIDUOS PEREcederos de hasta 200 m <sup>2</sup>   | <b>489,93 €</b>   |
| <b>54</b>   | ACTIVIDAD COMERCIAL AL POR MAYOR, CON GENERACIÓN DE RESIDUOS PEREcederos de 201 a 599 m <sup>2</sup>   | <b>548,00 €</b>   |
| <b>55</b>   | ACTIVIDAD COMERCIAL AL POR MAYOR, CON GENERACIÓN DE RESIDUOS PEREcederos de 600 a 2499 m <sup>2</sup>  | <b>1.512,84 €</b> |
| <b>57</b>   | LONJAS DE VENTA DE PESCADO Y MARISCO DE CAPTURA, AL POR MAYOR  | <b>716,51 €</b>   |
| Código  | GRUPO E - USO INDUSTRIAL   |                   |
| <b>E.1 INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO</b>   |  |                   |
| <b>59</b>   | MANIPULACIÓN Y TRATAMIENTO DE CÍTRICOS, CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS Y OTRAS ASIMILABLES  | <b>739,06 €</b>   |
| <b>60</b>   | HORNOS, PANADERIAS Y PASTELERIAS DE HASTA 200 M <sup>2</sup> (disponen de obrador)   | <b>466,23 €</b>   |
| <b>61</b>   | HORNOS, PANADERIAS Y PASTELERIAS SUPERIOR a 200 m <sup>2</sup> (disponen de obrador)   | <b>699,34 €</b>   |

|     |  |          |
|-----|--|----------|
| 63  | LOCALES DESTINADOS A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR, DE HASTA 200 M2  | 466,23 € |
| 66  | ELABORACIÓN Y VENTA DE MASAS FRITAS (CHURRERÍAS) Y ACTIVIDADES ASIMILABLES, CREPES, HELADOS Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS SIMILARES DE HASTA 200 M2,    | 478,75 € |
| 71  | FABRICACIÓN Y VENTA DE CUBITOS DE HIELO  | 445,43 € |
| 73  | DESTILERIAS  | 674,14 € |
|     | <b>E.2 USO INDUSTRIAL, DE MANUFACTURA, REPARACIÓN, FABRICACIÓN Y OTROS ASIMILABLES</b>   |          |
|     | <b>E.2.1 RELACIONADOS CON EL AUTOMOBIL Y MOTOCICLETAS</b>  |          |
| 74  | MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, SIN EXPOSICIÓN Y VENTA hasta 200 m2   | 249,45 € |
| 75  | MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, SIN EXPOSICIÓN Y VENTA superior a 200 m2  | 568,07 € |
| 76  | MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, CON EXPOSICIÓN Y VENTA hasta 200 m2   | 374,18 € |
| 77  | MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, CON EXPOSICIÓN Y VENTA superior a 200 m2  | 575,46 € |
| 81  | SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS DE TODO TIPO HASTA 200 M2   | 374,18 € |
| 82  | SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS DE TODO TIPO SUPERIOR A 200 M2  | 575,46 € |
| 84  | AUTO LAVADO A PRESIÓN DE VEHÍCULOS, TÚNELES DE LAVADO, CENTROS DE LAVADO ASISTIDO  | 568,66 € |
|     | <b>E.2.2 INDUSTRIAS Y TALLERES RELACIONADOS CON LA MOVILIDAD PERSONAL</b>  |          |
| 87  | LOCALES DESTINADOS A LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE BICICLETAS, PATINETES ELECTRICOS Y OTROS ASIMILABLES, VENTA Y ALQUILER, DE HASTA 200 M2  | 110,46 € |
| 88  | LOCALES DESTINADOS A LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE BICICLETAS, PATINETES ELECTRICOS Y OTROS ASIMILABLES, VENTA Y ALQUILER, DE MÁS DE 200 M2 | 249,45 € |
|     | <b>E.2.3 USOS RELACIONADOS CON LA MADERA, ALUMINIO, CRISTAL, MARMOL Y OTROS ASIMILABLES</b>  |          |
| 91  | TALLERES Y OTROS LOCALES ASIMILABLES HASTA 200 M2  | 252,48 € |
| 92  | TALLERES Y OTROS LOCALES ASIMILABLES DE SUPERFICIE SUPERIOR A 200 M2   | 396,34 € |
|     | <b>E.2.6 ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS FALLEROS</b>  |          |
| 98  | TALLERES DE ARTISTA FALLERO DE HASTA 200 M2  | 109,13 € |
| 99  | TALLERES DE ARTISTA FALLERO SUP > 200 M2   | 124,73 € |
|     | <b>E.2.8 INDUSTRIA DEL CEMENTO</b>   |          |
| 103 | PLANTAS DE HORMIGÓN PREPARADO, CON CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE HASTA 50 TN ANUALES  | 561,27 € |
|     | <b>E.2.9 TALLERES E INDUSTRIAS CON USOS NO CONTEMPLADOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES</b>  |          |
| 104 | INDUSTRIAS Y TALLERES HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA  | 249,45 € |
| 105 | INDUSTRIAS Y TALLERES 201 A 400 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA  | 575,46 € |
| 106 | INDUSTRIAS Y TALLERES DE SUPERFICIE CONSTRUIDA SUPERIOR A 400 M2   | 748,35 € |
| 107 | LAVANDERIAS Y TINTORERIAS  | 255,76 € |

|     |  |                 |
|-----|--|-----------------|
|     | <b>GRUPO F - USOS RELACIONADOS CON LA SALUD, LA ASISTENCIA Y LA ATENCIÓN HUMANA Y ANIMAL</b>                         |                 |
| 109 | AMBULATORIOS Y DISPENSARIOS MÉDICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS  | <b>587,11 €</b> |
| 110 | CLÍNICAS, CONSULTAS MÉDICAS Y DESPACHOS MÉDICOS PROFESIONALES, MÉDICO-ESTÉTICOS, TERAPIAS FISIOLÓGICAS               | <b>264,22 €</b> |
| 112 | CLÍNICAS, CONSULTAS Y DESPACHOS PSICOLÓGICOS, LOGOPEDAS Y TERAPIAS NO FISIOLÓGICAS                                   | <b>198,20 €</b> |
| 113 | CLÍNICAS DENTALES, ÓPTICOS, PODÓLOGOS, Y LABORATORIOS PROTÉSICOS   | <b>264,22 €</b> |
| 114 | CLÍNICAS DE FISIOTERAPIA, TRATAMIENTOS DE REHABILITACIÓN, QUIROMASAJE, ACUPUNTURA, OSTEOPATÍA                        | <b>264,22 €</b> |
| 115 | CLÍNICAS VETERINARIAS  | <b>264,22 €</b> |
| 118 | RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PÚBLICOS Y PRIVADOS hasta 100 plazas                  | <b>632,58 €</b> |
| 228 | RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PÚBLICOS Y PRIVADOS SUPERIOR a 100 plazas             | <b>984,02 €</b> |
| 119 | CENTROS DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS   | <b>391,41 €</b> |
| 120 | FARMACIAS Y PARAFARMACIAS  | <b>264,22 €</b> |
| 124 | CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL REFUGIADO E INMIGRANTE CON UNIDADES DE ALOJAMIENTO TEMPORAL CON MANUTENCIÓN INCLUIDA | <b>606,74 €</b> |
|     | <b>GRUPO G - USO EDUCATIVO Y DE FORMACIÓN (REGLADA Y NO REGLADA)</b>   |                 |
| 126 | ACADEMIAS DE ENSEÑANZA DE CUALQUIER TIPO   | <b>205,00 €</b> |
| 127 | CENTROS Y COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO, PÚBLICOS, CONCERTADOS Y PRIVADOS                 | <b>451,55 €</b> |
| 128 | CENTROS DE ENSEÑANZA MUSICAL PÚBLICOS, CONCERTADOS Y PRIVADOS  | <b>455,02 €</b> |
| 129 | COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, PÚBLICOS, CONCERTADOS Y PRIVADOS   | <b>451,02 €</b> |
| 130 | INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO, Y FORMACIÓN PROFESIONAL, PÚBLICOS, CONCERTADOS Y PRIVADOS          | <b>455,02 €</b> |
| 131 | CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE DANZA, PÚBLICOS, CONCERTADOS Y PRIVADOS  | <b>205,00 €</b> |

|     |   |          |
|-----|---|----------|
| 133 | AUTOESCUELAS Y CENTROS DE FORMACIÓN VIAL  | 205,00 € |
| 225 | OTROS USOS SIMILARES DE ENSEÑANZA NO ESPECIFICADOS  | 451,02 € |
|     | <b>GRUPO H - USO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO</b>  |          |
| 134 | EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTÓNOMA, DIPUTACIÓN PROVINCIAL, MANCOMUNIDAD, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS | 575,46 € |
| 135 | INMUEBLES DESTINADOS ENTIDADES BANCARIAS Y OTROS ASIMILABLES  | 767,28 € |
| 136 | INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y OTROS ASIMILABLES  | 255,76 € |
| 137 | AGENCIAS Y OFICINAS INMOBILIARIAS   | 255,76 € |
| 138 | OFICINAS Y DESPACHOS DE CORREDURÍAS Y DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE SEGUROS DE TODO TIPO   | 255,76 € |
| 139 | AGENCIAS DE VIAJES  | 255,76 € |
|     | <b>GRUPO I - ACTIVIDADES EN INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES Y DESMONTABLES</b>   |          |
| 140 | INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES Y DESMONTABLES, EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO, SUPERFICIE HASTA 100 M2  | 66,47€   |
| 141 | INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES Y DESMONTABLES, EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO, SUPERFICIE DE 101 M2 A 300 M2  | 99,70 €  |
| 142 | INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES Y DESMONTABLES, EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO, SUPERFICIE SUPERIOR A 300 M2   | 105,64 € |
| 143 | RECINTOS FERIALES, DE CUALQUIER TIPOLOGÍA, CON UN AFORO MÁXIMO DE 5.000 PERSONAS  | 199,40 € |
| 144 | RECINTOS FERIALES, DE CUALQUIER TIPOLOGÍA, CON AFORO SUPERIOR A 5.000 PERSONAS  | 281,71 € |
| 145 | CARPAS DESMONTABLES, EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO, SUPERFICIE TOTAL DE HASTA 100 M2   | 265,87€  |
| 146 | CARPAS DESMONTABLES, EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO, SUPERFICIE TOTAL DE 101 M2 A 300 M2  | 281,71€  |

|     |   |          |
|-----|---|----------|
| 147 | CARPAS DESMONTABLES, EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO, SUPERFICIE TOTAL SUPERIOR A 300 M2   | 435,27€  |
| 149 | CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD, KIOSCOS, CHIRINGUITOS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE HASTA 200 M2          | 211,29 € |
| 150 | ACTIVIDADES DESTINADAS A PASEOS EN BARCA  | 93,54€   |
| 153 | ALQUILER Y USO DE MOTOS ACUÁTICAS Y OTRAS EMBARCACIONES   | 109,13€  |
|     | <b>GRUPO J – USO AGROPECUARIO, GANADERO Y OTROS ASIMILABLES</b>   |          |
| 154 | ALMACÉN DE SUMINISTROS Y TIENDA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, INCLUIDOS FITOSANITARIOS  | 411,49 € |
| 155 | VIVEROS DE PLANTAS  | 198,17 € |
| 156 | PELADORAS   | 198,17 € |
| 159 | GANADERÍAS DE CUALQUIER TIPO  | 128,96 € |
|     | <b>GRUPO K – USOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO, LA TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, RECICLAJE Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO</b> |          |
| 162 | DESGUACES, SIN TRITURADORA DE CHATARRA  | 132,11 € |
|     | <b>GRUPO L – USOS RELACIONADOS CON EL ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO, GUARDA Y CUSTODIA</b>   |          |
| 164 | USOS RELACIONADOS CON EL ALMACENAMIENTO, DEPOSITO, GUARDIA Y CUSTODIA   | 64,48 €  |
| 176 | PARCELAS Y SOLARES DESTINADOS A AMARRE EN SECO O MARINA EN SECO   | 99,65 €  |
|     | <b>GRUPO M – USOS CULTURALES, PARTICIPATIVOS, POLÍTICOS, RELIGIOSOS Y ASOCIATIVOS</b>   |          |
| 177 | INMUEBLES DESTINADOS A USOS CULTURALES, PARTICIPATIVOS, POLÍTICOS, RELIGIOSOS Y ASOCIATIVOS   | 62,36 €  |
| 180 | CASALES FALLEROS Y SEDES FESTERAS TRADICIONALES DE CUALQUIER TIPO   | 350,00 € |
|     | <b>GRUPO N – TANATORIOS Y CREMATORIOS</b>   |          |
| 184 | EDIFICIOS O ESPACIOS DESTINADOS A TANATORIOS CON CREMACIÓN  | 757,43 € |

| GRUPO O – USOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE  |  |            |
|--|--|------------|
| 185  | EMPRESAS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE COLECTIVO O FERROVIARIO  | 109,13 €   |
| GRUPO P - USOS RELACIONADOS CON LA ESTÉTICA, HIGIENE, CUIDADO Y TRATAMIENTO CORPORAL     |  |            |
| P.1 USOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN PERSONAL   |  |            |
| 187  | PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA, TATUAJES CORPORALES , ETC.HASTA 50 M <sup>2</sup>  | 115,60 €   |
| 188  | PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA, TATUAJES CORPORALES, ETC. SUPERFICIE SUPERIOR A 50 M <sup>2</sup>  | 132,11 €   |
| 191  | CENTROS DE DEPILACIÓN, MASAJES, MESOTERAPIA, PRESOTERAPIA, FOTODEPILACIÓN, RAYOS UV, TRATAMIENTOS ESTÉTICOS Y CORPORALES DIVERSOS DE SUPERFICIE HASTA 100 M <sup>2</sup>                       | 198,17 €   |
| 192  | CENTROS DE DEPILACIÓN, MASAJES, MESOTERAPIA, PRESOTERAPIA, FOTODEPILACIÓN, RAYOS UV, TRATAMIENTOS ESTÉTICOS Y CORPORALES DIVERSOS DE SUPERFICIE SUPERIOR A 100 M <sup>2</sup>                  | 264,22 €   |
| P.2 USOS DESTINADOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS  |  |            |
| 193  | PELUQUERIAS CANINAS  | 396,34 €   |
| GRUPO Q – USOS RELACIONADOS CON EL OCIO, ENTRETENIMIENTO, ESPECTACULO, JUEGOS Y APUESTAS |  |            |
| 194  | DISCOTECAS, PUBS, BARES Y CAFETERÍAS CON AMBIENTACIÓN O AMENIZACIÓN MUSICAL, Y OTROS ASIMILABLES HASTA 100 M <sup>2</sup>  | 405,80 €   |
| 195  | DISCOTECAS, PUBS, BARES Y CAFETERÍAS CON AMBIENTACIÓN O AMENIZACIÓN MUSICAL, Y OTROS ASIMILABLES DE SUPERFICIE ENTRE 101 Y 300 m <sup>2</sup>  | 608,70 €   |
| 196  | DISCOTECAS, PUBS, BARES Y CAFETERÍAS CON AMBIENTACIÓN O AMENIZACIÓN MUSICAL, Y OTROS ASIMILABLES, DE SUPERFICIE SUPERIOR A 300 m <sup>2</sup>  | 627,74 €   |
| 197  | SALAS DE CINE, MULTIUSOS, AUDITORIOS, TEATROS Y ANFITEATROS  | 627,74 €   |
| 198  | BOLERAS, SALAS DE JUEGOS RECREATIVOS, SALAS DE JUEGO, SALAS DE BINGO, Y OTROS RELACIONADOS CON EL JUEGO Y LAS APUESTAS, SUPERFICIE HASTA 100 m <sup>2</sup>                                    | 405,80 €   |
| 199  | BOLERAS, SALAS DE JUEGO RECREATIVOS, SALAS DE JUEGO, SALAS DE BINGO, Y OTROS RELACIONADOS CON EL JUEGO Y LAS APUESTAS, DE SUPERFICIE COMPRENDIDA ENTRE 101 m <sup>2</sup> Y 300 m <sup>2</sup> | 608,70 €   |
| 200  | BOLERAS, SALAS DE JUEGO RECREATIVOS, SALAS DE JUEGO, SALAS DE BINGO, Y OTROS RELACIONADOS CON EL JUEGO Y LAS APUESTAS, DE SUPERFICIE SUPERIOR A 300 m <sup>2</sup>                             | 811,60 €   |
| 201  | PARQUES INFANTILES Y LUDOTECAS SUPERFICIE HASTA 100 m <sup>2</sup>   | 137,92 €   |
| 202  | PARQUES INFANTILES Y LUDOTECAS SUPERFICIE SUPERIOR A 100 m <sup>2</sup>  | 215,59 €   |
| 203  | PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES ACUÁTICOS, PARQUES TEMÁTICOS Y OTROS ASIMILABLES, DE MENOS DE 100.000 M <sup>2</sup>   | 3.195,85 € |
| 204  | ESPECTÁCULOS MUSICALES, CON AFORO HASTA 1.000 PERSONAS   | 1.583,89 € |
| 205  | ESPECTÁCULOS MUSICALES, CON AFORO ENTRE 1.001 A 5.000 PERSONAS   | 2.111,85 € |
| 206  | ESPECTÁCULOS MUSICALES, CON AFORO ENTRE 5.001 A 10.000 PERSONAS  | 3.167,78 € |
| 207  | ESPECTÁCULOS MUSICALES, CON AFORO SUPERIOR A 10.000 PERSONAS   | 4.793,77 € |

|     |   |            |
|-----|---|------------|
| 208 | ATRACCIONES CIRCENSES CON AFORO HASTA 1.000 PERSONAS  | 975,64 €   |
| 209 | ATRACCIONES CIRCENSES, CON AFORO > 1.000 PERSONAS   | 1.463,45 € |
| 210 | EXPOSICIONES Y EXHIBICIONES ACROBÁTICAS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE CUALQUIER TIPO   | 124,73 €   |
|     | GRUPO R- USOS DEPORTIVOS, DEPORTIVO-RECREATIVOS Y TURISMO ACTIVO  |            |
| 212 | GIMNASIOS Y CENTROS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS SUPERFICIE HASTA 300 m <sup>2</sup>   | 127,88 €   |
| 213 | GIMNASIOS Y CENTROS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS SUPERFICIE SUPERIOR A 300 m <sup>2</sup>  | 191,82 €   |
|     | GRUPO S- USOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES, LA TELEGRAFÍA Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA VENTA Y CORRESPONDENCIA A DISTANCIA |            |
| 220 | EDIFICIOS DE CORREOS, MENSAJERÍA, PAQUETERÍA Y CENTROS DE REPARTO POSTAL  | 126,99 €   |

## ZONAS FISCALES

**Zona 1.-** Todas las calles, plazas y lugares del término municipal, no incluidos en la Zona 2.

### Zona 2.-

| Barrio S. Agustín   | Barrios Centro y S. Antonio  |
|---|--|
| - Barracas<br>- Barranc<br>- Benavaquil<br>- Bellotera<br>- Bernardo Ferrando<br>- Borrás<br>- Botánico Cabanilles<br>- Caridad<br>- Conejos<br>- Consuelo<br>- Cruz<br>- Escorcia<br>- Fargalos<br>- Felipe III<br>- Línea<br>- Martiniano Pastor<br>- Montaña<br>- Obispo Sánchez Muñoz<br>- Olvido<br>- París<br>- Paz<br>- Pedrera Bº<br>- Pedrera C/<br>- Pérez Arenós<br>- Polvorín<br>- Ráfol<br>- Refugio<br>- Rey D. Pedro | - Agua<br>- Ángel Custodio Bº<br>- Barrio de San Juan<br>- Bonavista<br>- Calvari<br>- Carlos II<br>- Comandante Valero<br>- Condesa de Urgel<br>- Dolores<br>- Esperanza<br>- Fernando VII<br>- Figueres<br>- Font de la Salut y Salut<br>- Fray Pedro Esteve<br>- La Casota, Pasaje<br>- Miranda<br>- Mosén Tomás Font.<br>- Nueve Casas.<br>- Pou desde nºs. 14 y 15 hasta el final.<br>- Rápita<br>- Rector Almiñana.<br>- Retiro<br>- S. Bernardo<br>- S. Jorge<br>- Santos de la Piedra<br>- S. Pedro<br>- Stª Ana |

| Barrio S. Agustín  | Barrios Centro y S. Antonio  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Ruzafa Tr.</li><li>- S. Antonio</li><li>- S. Cristòfol</li><li>- S. Miguel</li><li>- S. Rafael</li><li>- St<sup>a</sup> Rita</li><li>- Sequers</li><li>- Sierpes</li><li>- Sor Alejandra</li><li>- Virgen Desamparados</li><li>- Virgen del Puig</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- St<sup>a</sup> Bárbara</li><li>- St<sup>a</sup> Úrsula</li><li>- Talega</li><li>- Trinquette</li><li>- Villasegura</li></ul> |

Nota.- Los inmuebles situados en la confluencia de las dos zonas, con fachada a ambas, se considerarán incluidos en la zona 1, independientemente de la ubicación del acceso a las viviendas o locales.

La existencia de distintas actividades con idéntico sujeto pasivo en un mismo inmueble, identificado por una sola referencia catastral, originará que la tasa de contribución sea la de mayor cuantía, de las que corresponden a cada una de las distintas actividades.

2.- Las actividades no especificadas en las Tarifas se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

**3.- La cuota tributaria de la presente Ordenanza Fiscal se adaptará a medida que se vaya ejecutando el contrato, al coste real del servicio y al volumen de generación de residuos por usos.**

#### **ART 4 BIS. REDUCCIONES EN LA CUOTA. (nuevo)**

1. Las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social tendrán derecho a una reducción de la cuota, abonando la tarifa fija mínima para el uso vivienda habitual contemplada en la Ordenanza. Dicha reducción será a petición de los servicios sociales municipales y en cumplimiento de los criterios establecidos en la Ordenanza Reguladora de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Cullera.

Dicha reducción se aplicará únicamente al ejercicio, en el que se comunique al negociado de hacienda, por parte de los servicios sociales que se cumplen las condiciones para ser beneficiario de la reducción.

#### **Artículo 6. Gestión. (añade nuevo apartado 3)**

(...) 3. Otros supuestos de gestión.

a) Cuando identificado un inmueble o actividad por una única referencia catastral se constate la existencia de distintas actividades con distinto sujeto pasivo, se

liquidarán tantos hechos imponibles, como titulares de actividad existan, con o sin licencia concedida.

- b) Cuando un mismo inmueble se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por esta actividad, si es el mismo propietario.
- c) Cuando una misma referencia catastral esté formada por varios inmuebles y locales, no declarados como tales en el catastro y estos se utilizan como vivienda o se desarrollan varias actividades, se tributará por todos los usos tengan o no licencia.
- d) En todas las situaciones anteriores el recibo constará a nombre del propietario del inmueble, sujeto pasivo de la tasa, quien, sin embargo, podrá repercutir las cuotas a los diferentes beneficiarios.
- e) Para el caso de las terrazas de actividades de bares, restauración, etc se deberá autoliquidar la tasa en el momento de solicitar la autorización administrativa de la ocupación de la vía pública de las mesas y sillas. En el caso de no haberse solicitado, ni por tanto autorizado las mismas y tras la correspondiente comprobación administrativa, se procederá a liquidar la misma por la tarifa correspondiente y en función del número de mesas ocupadas.
- f) El sistema de liquidación o autoliquidación también será aplicable a las licencias que se soliciten para actividades temporales y espectáculos musicales que se celebren, haya otorgado o no licencia el ayuntamiento.
- g) Se otorgan competencias a la Junta de Gobierno Local para aprobar normas de interpretación de esta Ordenanza Fiscal, cuando sea necesario.

#### **Articulo 7.- Medidas de fomento del reciclaje. (nuevo)**

1.- El Ayuntamiento organizará campañas informativas de concienciación y educación a través de medios locales, redes sociales y eventos comunitarios para educar a la población sobre la importancia del reciclaje y cómo hacerlo correctamente.

2.- El Ayuntamiento podrá conveniar con entidades públicas o privadas para establecer mecanismos adicionales para la participación en recogidas separadas para la reutilización y reciclado en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos indicados y acordados por la entidad local.